



**PROTOCOLO
DE AUDIENCIA
PRELIMINAR**

LA REFORMA
LABORAL EN
TABASCO

PRESENTACIÓN

El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se reformaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes a la materia laboral, en la cual hubo un cambio de paradigma, con la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la creación de los Tribunales Laborales adscritos al Poder Judicial Federal y Estatal.

El primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en la Ley Federal del Trabajo, en cumplimiento a la reforma constitucional de veinticuatro de febrero dos mil diecisiete, que establece la agilidad en el desarrollo de las audiencias acorde a la oralidad que impera en las mismas, y por ello se considera el uso de las herramientas tecnológicas que garanticen la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido.

De igual forma se incorporan los principios que deben regir este sistema de justicia laboral, entre ellos el principio de inmediación en el procedimiento, que implica que el juez debe estar presente en el desarrollo de las audiencias, presidirlas, dirigir el debate, moderar la discusión, determinar el inicio y la conclusión de cada una de las etapas.

Lo anterior conlleva al conocimiento en oralidad y sobre todo el adquirir herramientas y habilidades necesarias para el eficaz y eficiente desempeño en los nuevos roles que asumirán los servidores judiciales, así como las partes que intervienen en el procedimiento, por tanto el Protocolo de Audiencia Preliminar es una guía que de manera enunciativa, mas no limitativa establece y describe las etapas contempladas en dicha audiencia para la oportuna intervención del Juzgador, Secretario Instructor, Jefe Unidad de Sala y las partes que intervienen en un proceso.

Como referencia se tomó en consideración la experiencia de los Poderes Judiciales de los Estados de Querétaro, Estado de México, Sinaloa, y el del propio Estado en materia mercantil, pues al ser el modelo laboral de reciente creación, no existen precedentes dentro de la República Mexicana, sin embargo, existe una similitud en el desahogo de la precitada audiencia.

El Protocolo que se presenta, estará sujeto a revisión, actualización y mejora continua, para asegurar la satisfacción en la impartición de justicia en materia laboral por parte del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Es importante señalar que se mencionan los artículos en los que se fundamenta cada una de las actuaciones de las y los jueces, únicamente con la finalidad de orientar a los servidores judiciales y usuarios.

PROTOCOLO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR

El presente Protocolo para el Desahogo de la Audiencia Preliminar, se divide en los siguientes incisos, conforme a lo dispuesto por el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo:

- A. Inicio de la audiencia preliminar.
- B. Exhortación a las partes para conciliar.
- C. Depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes.
- D. Fijación de los hechos no controvertidos
- E. Admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes y citación para la audiencia de juicio.
- F. En su caso, resolución del recurso de reconsideración, si es interpuesto por las partes.

Los cuales detallan el rol y las actividades de los funcionarios y partes que intervienen, estos roles y actividades pueden variar según la situación y las intervenciones durante la audiencia.

Previo a la audiencia

1

Jefe o Jefa de Sala

- Anuncia o vocea a las partes, terceros interesados e intervinientes al inicio de la audiencia.
- Indica a las partes, terceros e intervinientes los lugares a ocupar dentro de la sala de oralidad.
- Solicita a las partes que proporcionen su identificación oficial y hace entrega al Secretario Instructor (Manual de Organización y Procedimientos de los Tribunales Laborales).
- Proporciona las indicaciones a las partes, terceros interesados e intervinientes.
- Inicia grabación.
- Introduce a la jueza o juez.

Intervención sugerida:

Iniciamos grabación (Saludo).

Por favor apaguen sus celulares y cualquier medio electrónico que puede interrumpir el desarrollo de esta audiencia, hago de su conocimiento que está prohibida la grabación de la misma por los asistentes, intervinientes o público en general.

Así también deberán guardar silencio y conducirse con respeto hacia la autoridad, las partes y los intervinientes, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, el (la) juez impondrá una corrección disciplinaria en términos de los artículos 720, 728 y 729 de la Ley Federal del Trabajo, incluso podrá ordenar se retiren de la sala.

Se recibe a la Ciudadana Jueza (o al Ciudadano Juez) _____, por lo que solicito se pongan de pie para recibirla (o).

A) Inicio de la audiencia preliminar

- Declara el inicio de la audiencia preliminar (artículos 720 y 873-F de la Ley Federal del Trabajo).
- Solicita al secretario instructor precise los antecedentes del asunto, identifique y proteste a los intervinientes (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

(Saludo), tomen asiento por favor, con fundamento en lo establecido por los artículos 720, 873-E, incisos a) y b) y 873-F de la Ley Federal del Trabajo, doy inicio a la audiencia preliminar.

Por favor secretario (a) instructor(a) realice las precisiones legales correspondientes, sírvase exponer los antecedentes de este asunto, mencione el nombre de los asistentes y proceda a tomar la protesta de ley.

4 Secretaria Instructora o Secretario Instructor

- Previamente tomó las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse el medio en donde se registra la audiencia (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).
- Previamente verificó la identificación oficial proporcionada por las partes con el carácter que tienen dentro del expediente laboral.
- Informa a las partes de la grabación de la audiencia (artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo).
- Hace constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).
- Indica a las partes o terceros interesados el modo en que intervendrán en la audiencia.
- Da cuenta a la Jueza o Juez de las personas presentes o de las ausentes y si se encuentra justificada la ausencia de éstas, según sea el caso.
- Identifica a las partes o intervinientes y sus representantes.
- Toma protesta a las partes y sus representantes, así como, a terceros que intervengan en el desarrollo de la audiencia, con el apercibimiento de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo). Las declaraciones de peritos en derecho,

serán rendidas bajo protesta de decir verdad, sin que se requiera apercibimiento alguno (artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

(Saludo). Informo a las partes que en términos del artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo, esta audiencia será video grabada, lo que permitirá garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y su acceso posterior a quienes de acuerdo a la Ley tengan derecho a ella.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las ____ horas, del día ____, del mes de ____, del año ____, la (o el) de la voz, Licenciada (o Licenciado) en derecho _____, en mi carácter de Secretaria Instructora (o Secretario Instructor), adscrita (o adscrito) al _____ Tribunal Laboral de la ____ Región, hago constar que nos encontramos constituidos en la Sala de Audiencias de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia preliminar señalada en auto de fecha _____, del expediente laboral número _____, promovido por _____ en contra de _____, dentro del juicio ordinario laboral _____.

Les hago saber que toda intervención de quienes participen en la audiencia preliminar se hará de forma oral, para ello solicitarán el uso de la voz y podrán intervenir una vez que la jueza (o el juez) se los conceda.

Le doy cuenta Señoría que se encuentran presentes, por la parte actora _____, quien se identifica con _____, expedida a su favor por _____, que se encuentra asistida (o asistido) de su apoderada legal (apoderado legal, abogado patrono o asesor legal) _____, quien se identifica con _____, expedida a su favor por _____, y con la cual acredita su carácter de licenciada (o licenciado) en derecho, en cumplimiento al artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, le hago saber que se encuentra la parte demandada _____, que se identifica con _____, expedida por _____, asistido de su apoderada legal (o apoderado legal, abogado patrono o asesor legal) _____, quien se identifica con _____, expedida por _____, y con la cual acredita su carácter de licenciada (o licenciado) en derecho, en cumplimiento al artículo **685 Bis** de la Ley Federal del Trabajo. Doy fe de tener a la vista, las identificaciones antes citadas en las que obran fotografías cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con los de sus portadores.

Con fundamento en los artículos **720** y **722** de la Ley Federal del Trabajo, procedo a tomar a las partes la protesta de ley para que se conduzcan con verdad, apercibidos que en caso de no hacerlo incurrirán en el delito de falsedad ante autoridad y se harán acreedores a una pena de seis meses a tres años de prisión, conforme al artículo 289 del Código Penal para el Estado de Tabasco vigente, enterados los intervinientes de ello, le pregunto: parte actora _____, ¿protesta conducirse con verdad?

Nota: El secretario instructor podrá dar cuenta al juez de alguna otra circunstancia que surja al momento de su intervención.

5

Actora o Actor

- Rinde protesta (artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo).

Si, protesto.

6

Secretaria Instructora o Secretario Instructor

Intervención sugerida:

- Solicita protesta de la apoderada o apoderado legal de la parte actora, abogado patrono o asesor legal (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Licenciado _____, en su carácter de apoderada o apoderado legal (abogado patrono o asesor legal) de la parte actora, ¿protesta conducirse con verdad?

7

Apoderada o Apoderado legal, abogado patrono o asesor legal de la parte

- Rinde protesta (artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Sí, protesto.

8

Secretaria Instructora o Secretario Instructor

- Solicita protesta de la parte demandada (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Parte demandada _____, ¿protesta conducirse con verdad?

9

Parte demandada

- Rinde protesta (artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Sí, protesto.

10

Secretaria Instructora o Secretario Instructor

- Solicita la protesta de la apoderada o apodera legal de la parte demandada, abogado patrono o asesor legal (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Licenciado _____, en su carácter de apoderada o apoderado legal, abogado patrono o asesor legal de la parte actora, ¿protesta conducirse con verdad?

11

Apoderada o Apoderado legal, abogado patrono o asesor legal de la parte

- Rinde protesta (artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Sí, protesto.

12

Secretaria Instructora o Secretario Instructor

- Rinde cuenta a la Jueza o Juez de la identificación de los intervinientes y de la protesta de los mismos.

Intervención sugerida:

Su señoría le doy cuenta de la identificación de los intervinientes y su protesta.

Nota: La secretaria instructora o secretario instructor puede dar cuenta a la jueza o juez de otro acontecimiento que surja, pudiendo ser la incomparecencia de alguna de las partes o tercero interesado, la intervención o comparecencia de alguna de las partes que no lo hicieron al iniciar la audiencia preliminar, la exhibición de documentos con la cual acreditan personalidad al momento de comparecer por alguno de los representantes de las partes, o del escrito de pruebas en contrario presentado con anterioridad a la audiencia preliminar (**artículo 873-A**), entre otros.

- Precisa o explica el objeto de la audiencia (artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo).
- Hace del conocimiento y apercibe a las partes de las consecuencias jurídicas de no ejercer los derechos que correspondan antes de que se declare cerrada cada etapa de la audiencia preliminar, como la preclusión (artículos 720 y 873-F de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Previó a la apertura de cada una de las etapas antes citadas, hago saber a las partes que esta audiencia se desarrollará de forma oral por lo que las peticiones que tengan que hacer deberán observar esta formalidad.

Las resoluciones que se dicten en esta audiencia se tendrán notificadas en el acto con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo.

La audiencia es pública con fundamento en el artículo 685 del mismo ordenamiento legal.

Que cuento con amplias facultades de dirección procesal con la finalidad de evitar que el debate pueda desviarse hacia aspectos impertinentes e inadmisibles.

La audiencia preliminar tiene por objeto el desahogo de las siguientes etapas:

- I. Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes.
- II. Establecer los hechos no controvertidos.
- III. Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso.
- IV. Citar para audiencia de juicio.
- V. Resolver el recurso de reconsideración contra los actos u omisiones de la Secretaria Instructora o Secretario Instructor.

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que decretaré el inicio y terminación de cada una de las etapas que conforman la audiencia, por lo que aquellos derechos procesales que no hagan valer dentro de cada etapa quedarán precluidos en términos de los artículos 720 y 873-F, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Hago saber a las partes que la audiencia se desarrollará de manera oral, así también hago de su conocimiento que la audiencia es pública y que cuento con las más amplias facultades de dirección procesal.

Por lo tanto, se les otorgará el uso de voz, en términos de igualdad y agilidad procesal a las partes, esto para evitar que el debate se desvíe a temas que no competen a la audiencia preliminar.

Nota: La Jueza o Juez, desahogará la audiencia con la comparecencia de las partes o terceros interesados que se encuentren presentes, pudiendo permitir la intervención de éstas con posterioridad, siempre y cuando tengan o acrediten su personalidad y no se haya dictado el acuerdo de cierre de la audiencia, para ello solicitará la identificación del compareciente, apoyándose de la secretaria instructora o secretario instructor para que dé cuenta de la situación (artículos 694, 873-F, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo).

En caso de la incomparecencia de las partes o terceros interesados, la audiencia se efectuará con los elementos que se dispongan en autos y se tendrán por consentidas las actuaciones y por precluidos los derechos procesales de éstos (artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo).

B) Exhortación a las partes para conciliar

14

Jueza o Juez

- Exhorta a las partes para que lleguen a un arreglo conciliatorio (artículos 685, 774 Bis, 873-K de la Ley Federal del Trabajo).
- Explica en qué consiste la conciliación.
- Cuestiona a las partes si quieren tener una plática conciliatoria para resolver la controversia.

Intervención sugerida:

Con fundamento en el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, los invito a llegar a un arreglo conciliatorio, para ello les hago de su conocimiento que la conciliación es una alternativa de solución del conflicto, es una forma de dar por concluido el juicio de una manera amistosa, en donde ambas partes exponen sus propuestas y una vez analizadas, podrán llegar a un acuerdo.

En tal caso, se procederá a la celebración de un convenio, mismo que pondrá fin al juicio.

Por otra parte, les aclaro que toda manifestación o elemento que aporten dentro de las pláticas conciliatorias no constituirá prueba o indicio dentro del presente juicio (por analogía de lo establecido en el artículo 684-C de la Ley Federal del Trabajo).

En virtud de lo anterior, pregunto a la parte actora, ¿desea tener alguna plática con su contraparte para intentar resolver la controversia?, reiterándoles que cualquier información que se maneje en este momento, propuesta, contrapropuesta, manifestaciones, expresiones, etc., no serán consideradas al momento del dictado de la sentencia definitiva, de tal manera que pueden hacerse las propuestas y contrapropuestas que consideren necesarias de manera libre.

15

Actora o Actor

- Responde si es su deseo o no tener pláticas conciliatorias con la parte demandada.

16

Jueza o Juez

- Pregunta a la parte demandada si es su deseo o no tener pláticas conciliatorias con la parte actora.

17

Parte demandada

- Responde si es su deseo o no tener pláticas conciliatorias con la parte actora.

18

Jueza o Juez

- En caso de una respuesta afirmativa se procede a suspender la grabación y se invita a las partes a trasladarse a la sala conciliatoria que se encuentra en las Instalaciones del Tribunal.
- Se solicitará la colaboración del Centro de Conciliación Laboral del Estado.
- A petición de ambas partes podrán solicitar que se señale fecha de audiencia de Conciliación, atendiendo la naturaleza del asunto y sus particularidades.

19

Conciliador

- Las partes se trasladarán a la sala conciliatoria que se encuentra dentro del Tribunal y con ayuda del Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado, llevarán a cabo la sesión conciliatoria observando los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
- En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, se reanudará la grabación y el o (la) Juez, aprobará el Convenio, siempre y cuando no vulnere derechos humanos y laborales.
- El convenio podrá ser sujeto de cumplimiento inmediato o a futuro, para el cual se señalará fecha y hora para cumplimentarlo.
- En caso de no llegar a un arreglo se reanudará la audiencia por el Juez, trasladándose las partes a la Sala de audiencias.

Intervención sugerida:

Se reanuda grabación.

En virtud de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio, se continúa con el desahogo de la audiencia preliminar, no obstante, se hace del conocimiento de las partes que tienen derecho a conciliar en el momento que lo deseen, pues tal derecho no está sujeto a preclusión, pudiendo realizarlo en cualquier estado del procedimiento hasta antes del dictado de la sentencia. Por lo cual continuamos con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes.

Nota: en caso de llegar a un arreglo conciliatorio pondría fin al juicio, de lo contrario se continua con el desahogo de la audiencia preliminar o bien se reanuda la audiencia por no haber llegado a un arreglo conciliatorio pese a las pláticas conciliatorias.

El Juez podrá agotar esta etapa cuando lo considere pertinente, incluso podrá realizarlo una vez que haya realizado el estudio de la legitimación de las partes.

C) Depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes

- Determina el inicio de la etapa (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).
- Examina las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículo 873-F, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo).
- Concede el uso de la voz a las partes si es solicitado por éstas.
- Admite la recusación en caso de que alguna de las partes lo haga valer, siempre y cuando sea procedente, remitiendo de forma inmediata el testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad

competente para que sea resuelto, solicitando apoyo y la cuenta respectiva de la secretaria instructora o secretario instructor (artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo).

- Resuelve las excepciones procesales opuestas (artículo 873-F, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo).
- Sustancia y resuelve los incidentes que, en su caso, promuevan las partes, con excepción del incidente de nulidad, en el caso de ser admitido, se señalará fecha y hora dentro de las veinticuatro horas siguientes para su sustanciación (artículo 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo).
- Resuelve el recurso de reconsideración en caso de que las partes lo hayan interpuesto por escrito (artículo 858 de la Ley Federal del Trabajo) o lo interpongan en uso de la voz (artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo).
- Determina la conclusión de la etapa (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Con fundamento en el artículo **720** de la Ley Federal del Trabajo, se inicia la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes.

En términos de **873-F, fracción III**, de la Ley Federal del Trabajo, se procede a examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal. Por lo que hace a la parte actora _____, compareció (por propio derecho, por conducto de su apoderada o apoderado, abogado patrono o asesor legal) _____, lo que acredita con _____, por lo que, en términos del artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra debidamente legitimada para actuar en este procedimiento.

Por lo que respecta a la parte demandada _____, compareció (por derecho propio, por conducto de su apoderada o apoderado legal, abogado patrono o asesor legal) _____, lo que acredita con _____, por tanto, se encuentra debidamente legitimada para actuar en este procedimiento, en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Respecto de las excepciones procesales¹, se hace notar que las partes no interpusieron ninguna excepción dilatoria.

Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se declara cerrada la etapa, se tienen por precluidos los derechos no ejercitados por las partes y se pasa a la siguiente etapa.

Nota: En esta etapa la jueza o juez podrá precisar que no se opuso ninguna excepción de carácter dilatoria. También, podrá conceder a las partes que lo soliciten el uso de la voz, ya sea para realizar alguna manifestación, solicitar copia certificada, interponer algún incidente, el recurso de reconsideración o hagan valer la recusación antes de la admisibilidad de las pruebas.

Cuando la jueza o juez resuelvan lo interpuesto por las partes, tomará en consideración el principio de contradicción y la recepción de pruebas si la situación lo amerita, o bien desechar o no dar trámite al incidente, recurso o medio de impugnación, según sean el caso.

Cabe destacar que el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, establece las etapas que integran la audiencia preliminar, entre las cuales se encuentra señalado como inciso e), resolver el recurso de reconsideración contra actos u omisiones del secretario instructor; sin embargo, según la causa o motivo del recurso podrá resolverse desde la primera etapa de la audiencia preliminar, para que el juzgador en caso de la procedencia del recurso proceda a su resolución, ya sea modificando el acto impugnado y proveer lo conducente a efecto de subsanar el acto u omisión, para posteriormente continuar cada fase.

¹ Algunas excepciones procesales son: incompetencia del juez, falta de legitimación procesal, litispendencia, la conexidad e improcedencia de la vía.

D) Etapa de fijación de hechos no controvertidos

22

Jueza o Juez

- Determina el inicio de la etapa (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).
- Concede el uso de la voz a las partes si es solicitado por éstas.
- Define los hechos que no sean motivo de controversia con el fin de que las pruebas que se admitan se dirijan a los hechos sujetos a debate (artículo 873-F, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo).
- Turna los autos a resolución cuando las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho (artículo 873-F, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo).
- Determina la conclusión de la etapa (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).

Intervención sugerida:

Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia la etapa de fijación de hechos no controvertidos. De conformidad con el escrito de demanda y réplica, así como, del escrito de contestación a la demanda y de contrarréplica, se advierten los siguientes hechos no controvertidos: (precisa los hechos no controvertidos) _____.

Una vez fijados los hechos no controvertidos, se procede a fijar la litis: (precisa los hechos controvertidos) _____.

Declaro cerrada la etapa, por precluidos los derechos no ejercitados por las partes y se pasa a la siguiente etapa.

Nota: La Jueza o Juez determinará conforme a los principios de agilidad e igualdad procesal otorgar el uso de voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así mismo, podrá fijar los hechos controvertidos en caso de estimarlo necesario, pues la Ley Federal del Trabajo, solo impone la obligación de establecer los hechos no controvertidos.

E) Admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes y citación para la audiencia de juicio

23

Jueza o Juez

- Determina el inicio de la etapa (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).
- Admite o desecha las pruebas ofrecidas por las partes (artículo 873-F, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo).
- Establece la forma de preparación de las pruebas que admita.
- Expide oficios o citaciones a solicitud del oferente, con el objeto de que se preparen debidamente las pruebas, siempre y cuando la situación lo amerite.
- Señala fecha y hora en caso de admitir pruebas que deban desahogarse fuera de las instalaciones del Tribunal.
- Señala los días y horas en que deberá desahogarse la audiencia de juicio cuando debido a la naturaleza de las pruebas admitidas no es posible su desahogo en una sola audiencia.
- Fija día y hora para la celebración de la audiencia de juicio dentro de los veinte días siguientes a la emisión del acuerdo.

Intervención sugerida:

Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, procedo a iniciar la etapa de admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes.

En virtud de lo anterior, al tratarse de una resolución, durante la emisión del acuerdo no les daré el uso de la palabra, pero una vez concluido el auto admisorio, en caso de que alguna de las partes quiera realizar alguna manifestación, tendrá que solicitar el uso de la palabra para concederla antes

del cierre de esta fase, con la aclaración de que no procede recurso alguno a en contra de la resolución que emita.

La parte actora _____, ofrece la siguiente prueba:

1. La confesional a cargo del demandado _____, se admite, toda vez que, fue ofrecida en términos del artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que desde este momento ciudadano _____, con fundamento en el artículo 744 de Ley Laboral, queda notificado de la citación para que comparezca de forma personal y no por conducto de apoderado legal a la audiencia de juicio que señalaré más adelante, a fin de que absuelva a las posiciones que le formularán en la misma, y lo apercibo que de no presentarse se le tendrá confeso de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

La parte demandada _____, ofrece la siguiente prueba:

2. La testimonial a cargo de _____, se admite por estar ofrecida en términos del artículo 813 de la Ley Federal del Trabajo, y toda vez que, el oferente de la prueba se compromete a presentar los testigos el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de juicio, es decir, el oferente presentará directamente a sus testigos, se le apercibe que en caso de no presentarlos, la prueba será declarada desierta, asimismo, se hace del conocimiento al oferente que los testigos deberán presentar una identificación oficial el día que se presenten a rendir su declaración.

En virtud de lo anterior, se señalan las _____ horas, del día _____ del mes _____, del año _____, para que tenga verificativo la audiencia de juicio. Con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a los comparecientes notificados de la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de juicio. Dado a que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia preliminar, con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por concluida la presente etapa, así como de la audiencia. Secretaria instructora (o secretario instructor), cierre la audiencia y levante el acta correspondiente.

Nota: En cuanto a la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes variará según las aportadas en cada juicio laboral.

En esta etapa cabe la posibilidad que no exista ninguna prueba que tenga que desahogarse, salvo aquéllas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

24

Secretaria Instructora o Secretario Instructor

- Cierra la audiencia y la conclusión de la grabación.
- Pone a disposición del auxiliar de sala las identificaciones de las partes para su entrega.
- Certifica el medio en donde se encuentra registrada la audiencia (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).
- Identifica dicho medio con el número de expediente (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo).
- Tramita y expide copia certificada en caso de haberse solicitado.
- Remite el testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad competente en caso de la interposición de la recusación.

Intervención sugerida:

Siendo las ____ horas, del día ____, del mes ____, del año ____, se cierra la grabación de la presente audiencia y se solicita a los concurrentes se pongan de pie para la salida de la juez (o juez) ____.

Al terminar la audiencia:

25

Auxiliar de Unidad de Sala

- Entrega las identificaciones a las partes.
- Levanta un acta al terminar la audiencia, la cual deberá estar firmada por el secretario instructor, la cual deberá estar firmada por el o la Secretaria Instructora y el o la Jueza. (artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo y Manual de Organización y Procedimientos de los Tribunales Laborales, marzo 2020, 1.1.2.1 De las funciones auxiliar de jefa o Jefe de Unidad de Sala).